

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0534

Referencia: verbal

Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto 10 de febrero de 2022, el cual requirió a la parte demandada para efecto de que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el mandato fue conferido a través de mensaje electrónico.

Consideraciones

A tono con los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra esta judicatura que si bien, se adelantó el trámite de notificación a la parte demandada en los términos del artículo 291 y 292 del del código general del proceso, no obstante, carece de la constancia de acuse de recibo que pregonan el art. 20 de la Ley 527 de 1999 y 291 ídem.

Por cuanto el citatorio y el aviso carece del anterior requisito, no es posible por ahora tener por notificada la demanda en los términos que indican los artículos entonces 291 y 292.

lo anterior revela que la notificación por conducta concluyente continuó siendo la que predomine en la presente actuación, pues se reitera la notificación que hay hizo el demandante carece de lo antes dicho.

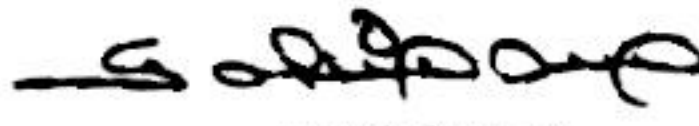
Para efecto de para efecto de tener por notificada a la parte demandada es necesario que el demandante acredite el acuse de recibo de las dos comunicaciones enviadas a la parte demandada a su dirección electrónica, de lo contrario, este juzgado procederá una forma que dispone el artículo 301 del código general del proceso, tal y como advirtió en la providencia censurada.

en mérito a lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

- 1.-No revocar el auto del 10 de febrero de 2022 por lo expuesto en la parte emotiva.
- 2.-Requerir a la parte demandante para que allegue constancia de acuse de recibo de las comunicaciones enviadas al correo electrónico de la parte demandada en los

términos del artículos 20 de la Ley 527 de 1999 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**